

Movimiento de la cuenta de operaciones del Tesoro

(Mes de octubre de 1965)

	Saldo en 1 de enero	Ingresos	Pagos	Saldos en fin del mes actual
<b>1. DEUDORES</b>				
Entregas en ejecución de operaciones ... .. .	1.909.477.789	6.895.759.565	7.054.281.946	2.108.000.170
Anticipos de años anteriores para servicios centralizados ... .. .	1.820.044.517	1.771.090.771	—	48.953.746
Anticipos del año corriente para servicios centralizados ... .. .	—	12.500.000	4.572.720.163	4.560.220.163
Anticipos y préstamos concedidos a terceros ... .. .	34.252.214.091	14.176.801.133	22.043.630.025	42.119.042.983
Depósitos constituidos ... .. .	75.000	—	—	75.000
Cuentas de movimiento interno ... .. .	—	1.122.526.746	1.122.526.746	—
Cuentas a extinguir ... .. .	108.557.171	305.575	—	108.251.596
	<b>38.090.368.568</b>	<b>23.978.983.790</b>	<b>34.833.158.880</b>	<b>48.944.543.658</b>
<b>2. ACREEDORES</b>				
Depósitos recibidos ... .. .	11.389.144.040	26.982.853.373	24.907.646.498	13.464.350.915
Anticipos y préstamos recibidos ... .. .	1.000.001.063	111.708	1.000.000.520	112.251
Cuentas de movimiento interno ... .. .	100	112.999.265.339	112.999.264.549	890
Cuentas a extinguir ... .. .	56.473.330	2.257.154	5.414.894	53.315.590
	<b>12.445.618.533</b>	<b>139.984.487.574</b>	<b>138.912.326.461</b>	<b>13.517.779.646</b>
<b>3. GIROS Y REMESAS</b>				
Depósitos recibidos ... .. .	442.572.001	7.120.469.035	8.176.139.581	1.498.242.547
Anticipos y préstamos recibidos ... .. .	448.539.761	6.180.856.792	5.827.192.863	792.203.690
Cuentas de movimiento interno ... .. .	2.086.762.971	69.511.775.679	69.221.472.406	2.357.066.244
Cuentas a extinguir ... .. .	868.092.958	—	—	868.092.958
	<b>2.960.823.689</b>	<b>82.813.101.506</b>	<b>83.224.804.850</b>	<b>2.519.120.345</b>
TOTAL OPERACIONES DE EFECTIVO ... .. .	<b>22.683.926.346</b>	<b>246.776.572.870</b>	<b>257.000.290.191</b>	<b>32.912.643.687</b>
<b>4. VALORES</b>				
Títulos.—Valores propiedad del Estado ... .. .	6.957.388.830	838.965.500	734.519.000	7.061.835.330
Valores en Depósitos ... .. .	765.015.210	329.462.403	143.739.077	950.738.536
Recibos y otros efectos utilizados para cobro créditos Tesoro.	978.533.230	11.606.313.322	9.095.351.319	3.489.495.233
Cuentas a extinguir ... .. .	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE VALORES ... .. .	<b>8.700.937.270</b>	<b>12.774.741.225</b>	<b>9.973.609.396</b>	<b>11.502.069.099</b>

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.590.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.590, promovido por doña Natividad Gener Remacha, contra resolución de este Departamento de fecha 10 de marzo de 1963, que desestimó reformas formuladas contra la dictada en 15 de diciembre de 1962, relativa al servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y el aeropuerto de Sanjurjo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad Gener Remacha contra resolución de fecha 10 de marzo de 1963 del Ministerio de Obras Públicas, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María del Carmen de Bustos y Téllez-Girón para derivar un caudal continuo del río Tajo en término municipal de Puebla Nueva.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el Proyecto presentado por doña María del Carmen de Bustos y Téllez-Girón, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gonzalo de Fuentes Bescós, en Madrid, en diciembre de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.698.399,23 pesetas.

B) Conceder a doña María del Carmen de Bustos y Téllez-Girón autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 47,60 l/seg., correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/seg. y Ha., con destino al riego de 59,50 Ha. de la finca de su propiedad, denominada «Cotanillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo

el proyecto correspondiente, en el que deberá efectuarse además la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se autoriza.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Puebla Nueva, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Isabel Velada Muñoz para derivar un caudal del río Tajo con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Valdeperdices», en término municipal de Calera y Chozas (Toledo).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Isabel Velada Muñoz y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Prieto Carrasco, en Toledo y abril de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.116.684,57, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Autorizar a doña Isabel Velada Muñoz para derivar un caudal continuo del río Tajo de 35,60 l/s., correspondiente a la dotación usual de 0,8 l/s., y hectárea para el riego de 44,5 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Valdeperdices», en término municipal de Calera y Chozas (Toledo), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La

Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a efectuar la adecuación del módulo limitador al caudal concedido y el Comisario Jefe de Aguas de la cuenca del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo ser en consecuencia reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Calera y Chozas (Toledo) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter general.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Orconera Iron Company Limited» la ocupación de una parcela en la margen izquierda de la ría de Bilbao, aguas abajo de la desembocadura del río Cadagua.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Orconera Iron Company Limited» para ocupar una parcela inmediatamente aguas abajo de la desembocadura del río Cadagua, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, con destino a la construcción de un muelle de atraque en